

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial demandante Dr. Otoniel Alexander Ramírez López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 03/05/2023

El número de documento 8268881 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

Medellín, 4 de mayo de 2023

**LUCAS NAVARRO**

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Prueba Anticipada – Interrogatorio de parte
Solicitante	Fundación Más Futuro
Solicitado	Arnulfo Gabriel Márquez Carrillo
Radicado	05001 40 03 028 2023 00667 00
Providencia	Inadmite solicitud

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de Parte) presentada por la FUNDACIÓN MÁS FUTURO, en contra de ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte peticionaria cumpla con los siguientes requisitos:

1. Establece el artículo 184 del C.G.P.: “*En la solicitud indicará concretamente lo que pretenda probar...*”. “Concreto” significa **preciso, detallado o bien delimitado**. Por lo tanto, adecuará la solicitud de prueba extraprocésal ya que, si bien narra algunos hechos, finalmente no señala qué es lo que pretende probar con el interrogatorio.  
  
En otros términos, deberá señalar cada uno de los hechos que pretende demostrar. Tendrá en cuenta que cada pregunta deberá referirse a un solo hecho (Art. 202 inc. final ib.).
2. Corregirá la solicitud de prueba extraprocésal ya que indica que el señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO absolverá interrogatorio “*como representante legal de la FUNDACIÓN MÁS FUTURO*”, cuando se supone que el representante legal de esa entidad es su poderdante.
3. Aclarará a quién pertenece la dirección Carrera 73... Barrio Belén Rosales, ya que en el poder aportado se menciona que allí está domiciliado el señor RAFAEL ANTONIO MONTOYA, pero en la solicitud de interrogatorio se dice que es la dirección del “*requerido*”.

En caso tal de que la dirección sea del solicitante, deberá informar la dirección física y electrónica donde el señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO recibirá notificaciones personales (Art. 82-10 del C.G.P.)

4. Indicará el domicilio del señor ARNULFO GABRIEL MÁRQUEZ CARRILLO (Art. 82-2 del C.G.P.)
5. Explicará si la solicitud de interrogatorio de parte que se tramitaba en el Juzgado 15 civil Municipal de Medellín bajo el radicado 2020-00713 tenía el mismo objeto que la presente.

En caso afirmativo explicará por qué no dio continuidad a dicha demanda (terminó el 29 de marzo de 2023 por desinterés del solicitante)

Lo anterior ya se le había advertido en la inadmisión bajo el radicado 2023-00081 de este Juzgado, pero volvió a radicar la misma exactamente igual.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde5333d8d985967c6bbeed03553b3d363c45b8d6bdf99bebbb8a4421ea2bfd4**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**